

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0053

**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL N° 6 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES -
ARCOTEL
DR. WALTER VELÁSQUEZ RAMÍREZ
COORDINADOR ZONAL No.6**

CONSIDERANDO:**1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:****1.1 TITULO HABILITANTE**

La Ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, el 03 de noviembre de 2011, previo autorización del Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones (Resolución TEL-642-19-CONATEL-2011 de 14 de septiembre de 2011) otorgo el instrumento "CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA, POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA", inscrito en el Tomo 95 Foja 9579 del Registro Público de Telecomunicaciones.

1.2 FUNDAMENTO DE HECHO:

"Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0074-M de 24 de enero de 2017, la Coordinación Técnica de Control emitió el Plan Anual de Control Técnico aprobado para el año 2017, estableciendo como uno de sus objetivos específicos "Incrementar el control previo y posterior a la comercialización y activación de equipos de telecomunicaciones homologados y certificados MEDIANTE inspecciones a los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones".

Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0148-M de 16 de febrero 2017, la Coordinación Técnica de Control emitió los lineamientos específicos para el control de la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones, estableciendo dos etapas: la primera, correspondiente a la notificación a los concesionarios y prestadores de servicios de telecomunicaciones, recordándoles la obligación de comercializar y utilizar equipos homologados; y la segunda, correspondiente a la ejecución del control de homologación de los equipos terminales en operación para los servicios de Acceso a Internet, Telefonía y Portador de telecomunicaciones.

Mediante Resolución Nro. 03-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017 la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el nuevo REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES DE TELECOMUNICACIONES, publicado en el Registro Oficial Nro. 15, el 15 de junio de 2017.

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0533-M de 14 de julio de 2017, la Coordinación Técnica de Control, emitió los lineamientos para el proceso de inspección y verificación de la homologación de equipos terminales." (...)

“El día 21 de noviembre de 2017, durante la inspección realizada, se revisó en las instalaciones de ETAPA EP el listado de equipos terminales en operación que hacen uso de espectro radioeléctrico, con la colaboración de los ingenieros Pablo Suárez, Wilmer Sarango y el Dr. Paul Ulloa, de ETAPA EP.

De la revisión de cada una de las marcas y modelos de los equipos detectados, respecto del listado de equipos homologados constante la dirección web de la ARCOTEL <http://www02.arcotel.gob.ec:8080/CERTIFICADOSHOMOLOGACION/>, se obtuvieron los siguientes resultados:

Equipos terminales en operación en la red de TELEFONÍA FIJA:

Nro	CLASE	MARCA	MODELO	SE ENCUENTRA HOMOLOGADO	SERVICIO
1	En el certificado de homologación este equipo se encuentra clasificado como “OTROS”	HUAWEI	ETS2058	Número de certificado: 899 de 16 de abril de 2009	Telefonía
2	Terminales para el Servicio de Telefonía Fija (STF)	BVT	BVT-F5	Número de certificado: 3913 de 16 de octubre de 2017	Telefonía (*)
3	Terminales para el Servicio de Telefonía Fija (STF)	HUAWEI	ETS1001	NO	Telefonía
4	Terminales para el Servicio de Telefonía Fija (STF)	HUAWEI	ETS2077	NO	Telefonía
5	Terminales para el Servicio de Telefonía Fija (STF)	BVT	G600F	NO	Telefonía
6	Terminales para el Servicio de Telefonía Fija (STF)	TELEWEI	Y600F	NO	Telefonía
7	Terminales para el Servicio de Telefonía Fija (STF)	HONGKANG	HK658	NO	Telefonía

(*) Este certificado no aparece aún en la página web; no obstante se adjunta una copia impresa.

Como se puede observar en la tabla anterior, de los 7 modelos de equipos terminales detectados en operación en la red de Telefonía Fija de ETAPA EP, solo 2 constan en la lista de equipos homologados por la ARCOTEL o la ex SUPERTEL.

Equipos terminales en operación en la red de ACCESO A INTERNET:

Nro	CLASE	MARCA	MODELO	SE ENCUENTRA HOMOLOGADO	SERVICIO
1	Terminales para el Acceso a Internet. (AI)	HUAWEI	BM338	Número de certificado: 3914 de 14 de octubre de 2017	Internet (*)
2	En el certificado de homologación este equipo se encuentra clasificado como “OTROS”	HUAWEI	BM635	Número de certificado: 1028 de 13 de octubre de 2009	Internet
3	Terminales para el Acceso a Internet. (AI)	SEOWON INTECH	SWC-9200	Número de certificado: 3915 de 16 de octubre de 2017	Internet (*)
4	Terminales para el Acceso a Internet. (AI)	INFOMARK	IMW-C920W	Número de certificado: 3916 de 16 de octubre de 2017	Internet (*)

5	Terminales para el Acceso a Internet. (AI)	HUAWEI	EC900	NO	Internet
6	Terminales para el Acceso a Internet. (AI)	AXESSTE L	MV411	NO	Internet
7	Terminales para el Acceso a Internet. (AI)	ZYXEL	AX326	NO	Internet
8	Terminales para el Acceso a Internet. (AI)	ZTE	AX326	NO	Internet
9	Terminales para el Acceso a Internet. (AI)	SEOWON	SWU-9200	NO	Internet

(*) Los certificados no aparecen aún en la página web; no obstante, se adjuntan las copias impresas.

Como se puede observar en la tabla anterior, de los 9 modelos de equipos terminales detectados en operación en la red de acceso a internet de ETAPA EP, solo 4 constan en la lista de equipos homologados por la ARCOTEL o la ex SUPERTEL.

Equipos terminales en operación en la red de SERVICIO PORTADOR DE TELECOMUNICACIONES:

Nro	CLASE	MARCA	MODELO	SE ENCUENTRA HOMOLOGADO	SERVICIO
--	--	--	--	--	--

Durante la inspección se indicó al suscrito que ETAPA EP no dispone equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, en operación en su red de servicio portador de telecomunicaciones.

CONCLUSIONES.

Durante la inspección realizada el día 21 de noviembre de 2017 en las instalaciones de ETAPA EP, se detectaron:

7 marcas y modelos de equipos terminales de telecomunicaciones en operación en la red de telefonía fija, de los cuales **5 marcas y modelos, no se encuentran homologados** por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o la ex Superintendencia de Telecomunicaciones.

9 marcas y modelos de equipos terminales de telecomunicaciones en operación en la red de acceso a internet, de los cuales **5 marcas y modelos, no se encuentran homologados** por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o la ex Superintendencia de Telecomunicaciones." (...)

1.3 ACTO DE APERTURA

El 16 de marzo de 2018, esta Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, emitió el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador AA-CZO6-C-2018-0028, recibido el 21 de marzo de 2018 por Xavier Pineda, según se observa del expediente

En el referido Acto de Apertura se señala lo siguiente:

"El área técnica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL, el 21 de noviembre de 2017, procedió a realizar una inspección a las instalaciones de la EMPRESA

PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., con la intención de verificar si los equipos terminales en operación se encuentran homologados, de dicha inspección se concluye que: “ 7 marcas y modelos de equipos terminales de telecomunicaciones en operación en la red de **telefonía fija**, de los cuales 5 marcas y modelos, **no se encuentran** homologados, 9 marcas y modelos de equipos terminales de telecomunicaciones en operación en la red de **acceso a internet**, de los cuales 5 marcas y modelos, **no se encuentran** homologados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o la ex Superintendencia de Telecomunicaciones.” por lo que, con dicha conducta el expedientado estaría inobservando lo dispuesto en el artículo 86 y 87 numeral 5 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 4 y 21 del Reglamento para Homologación de Equipos de Telecomunicaciones. Descrito el hecho y delimitadas las normas que serían inobservadas de determinarse la existencia del elemento fáctico y la responsabilidad del imputado la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP., podría incurrir en la infracción de primera clase tipificada en el número 5 de la letra b del Art. 117 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; cuya sanción se encuentra establecida en los artículos 121 número 1 y 122, de la Ley de la materia, esto es una multa de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia; que se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate, por lo tanto se realizarán las acciones correspondientes para obtener la información requerida. (...)

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO:

2.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).”

“**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”

“**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las

telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

El **artículo 116**, incisos primero y segundo, establecen: **“Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.-** El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes.”.

El **artículo 142**, dispone: **“Creación y naturaleza.-** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

El **artículo 144**, determina: **“Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes. (...) 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley. (...)”.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

Art. 10.- Del organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL encargado del procedimiento administrativo sancionador es el competente para aplicar el régimen sancionatorio previsto en la Ley, el presente Reglamento General y en los títulos habilitantes; puede contar con oficinas desconcentradas.

La competencia para el ejercicio de la potestad sancionatoria la tienen los titulares de la sede principal o de las oficinas que se establezcan en el territorio nacional, según corresponda.

Art. 81.- Organismo competente.- el organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de la infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

TITULO IX EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES

CAPITULO UNICO Homologación y Certificación

Art. 86.- Obligatoriedad.

Los equipos terminales de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico y se conecten a redes públicas de telecomunicaciones deberán contar con la homologación y certificación, realizadas de conformidad con las normas aplicables, a fin de prevenir daños a las redes, evitar la afectación de los servicios de telecomunicaciones, evitar la generación de interferencias perjudiciales y, garantizar los derechos de los usuarios y prestadores.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá establecer adicionalmente regulación vinculada con la homologación y certificación de otros equipos de telecomunicaciones.

Art. 87.- Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

5. La utilización en las redes públicas de telecomunicaciones, de equipos terminales que utilicen espectro radioeléctrico, que no hayan sido previamente homologados y certificados.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES

Art. 112.- Prohibición.- Está prohibido el uso y comercialización de equipos que requiriendo homologación y certificación, incumplan las normas establecidas para el efecto o que cumpliéndolas no hayan obtenido la certificación de la ARCOTEL.

REGLAMENTO PARA HOMOLOGACION DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES.

RESPONSABILIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Art. 4.- Obligación de los prestadores.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, están obligados a operar o permitir la utilización en sus redes, únicamente equipos terminales de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la ARCOTEL, de conformidad con el presente reglamento.

Art. 21.- Utilización de equipos terminales- Es obligación de las personas naturales o jurídicas, vinculadas con el ámbito de aplicación del presente reglamento, adquirir y utilizar equipos terminales de telecomunicaciones que cuenten con el respectivo certificado de homologación emitido por la ARCOTEL.

Lo subrayado se encuentra fuera del texto original.

2.2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

Art. 117.- Infracciones de Primera Clase.-

Son infracciones de primera clase aplicables a los poseedores de título habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:

5. La comercialización o permitir la utilización de equipos terminales que no hayan sido homologados o no cumplan con las condiciones técnicas autorizadas.

Art. 121.- Clases.- Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

Infracciones de primera clase.- La multa será de entre el 0,001% y el 0,03 % del monto de referencia.

Art. 122.- Monto de referencia.- Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

- a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.

3. ANÁLISIS DE FONDO:

3.1. CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA

Las pruebas de descargo presentadas por parte de ETAPA E.P., con oficio O-2018-0718-GG, ingresado con registro de trámite N°ARCOTEL-DEDA-2018-006885-E, en la parte pertinente indica lo siguiente:

“En el informe técnico que sirve como base para la emisión del presente procedimiento administrativo sancionador, se puede apreciar que, en el servicio de telefonía existen dos equipos que se encuentran homologados, y, en el servicio de acceso a internet 4 equipos que cuentan con la respectiva homologación, dándonos un total de 6 equipos de 16 que cuenta ETAPA EP; estos datos, asumimos se

fundamenta en la inspección realizada por el funcionario de ARCOTEL el 21 de noviembre de 2017, sin embargo, posterior a la fecha de la inspección, ETAPA EP ingreso a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones los trámites para la homologación de los equipos HUAWEI: "ETS1001" y ETS2077"; procediendo dicho organismo a emitir los respectivos certificados de homologación que fueron adjuntados en los oficios ARCOTEL-CCDH-2017-1483-OF (Huawei ETS1001) y ARCOTEL-CCDH-2017-1482-OF (Huawei ETS20177), que adjuntamos; con base a lo indicado, podemos decir que los 16 equipos que retiren la homologación, 8 de ellos cuentan con el certificado de homologación emitido por la ARCOTEL.

Respecto a los 8 equipos que no se encuentran homologados debemos indicar que por parte de ETAPA EP se ha requerido por distintas ocasiones y a través de diferentes medio, a los proveedores de los equipos la documentación respectiva para proceder con el trámite de homologación, sobre todo el documento en el que conste el Certificado de Especificaciones Técnicas, sin embargo, no hemos tenido una respuesta favorable, lo cual a imposibilitado que como Empresa realicemos el trámite de homologación, prueba de lo dicho lo podrá apreciar en el documento que acompaño.

Como se puede observar, ETAPA EP ha realizado las gestiones y acciones pertinentes, tendientes a realizar la homologación de los equipos terminales, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa referente a la homologación, sin embargo, existen aspectos y circunstancias que escapan de la competencia misma de la Empresa, lo cual limita que se pueda dar cumplimiento en todo a los requisitos que se requieren para la homologación, pues si bien, respecto a los 8 equipos terminales que no se encuentran homologados, ETAPA EP cuenta con casi toda la información, le hace falta únicamente el certificado de características técnicas emitido por un órgano aceptado por la ARCOTEL, información que se ha solicitado a los proveedores de los equipos, sin embargo, lamentablemente hasta la fecha no hemos tenido una respuesta favorable.

Al no poder, ingresar los trámites de estos 8 equipos por lo que no se cuenta con el certificado indicado en líneas anteriores, en aplicación de lo que señala el artículo 12 del Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos terminales de telecomunicaciones que indica:

"Artículo 12.- Verificaciones Técnicas.- Las verificaciones a los equipos se las realizará de forma documentada, conforme a los requisitos establecidos, **y de forma excepcional cuando la información no sea clara o por solicitud del peticionario, mediante pruebas técnicas específicas** para lo cual se solicitara el equipo de muestra de pruebas. (...)"

ETAPA EP solicitó mediante oficio O-2018-0665-GG de 27 de marzo de 2018, cuya copia adjunto, al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se permita presentar los equipos que no han podido ser homologados hasta la fecha, con la finalidad de que dicho organismo realice las pruebas que considere pertinentes y de esta forma se proceda a emitir el certificado de homologación respectivo; hasta la fecha no hemos tenido una respuesta por parte del Organismo de Regulación y Control.

Con base en lo indicado, su autoridad podrá apreciar que por parte de la Empresa Pública ETAPA EP, se ha realizado diferentes acciones, las mismas que van orientadas al cumplimiento de la normativa referente a la homologación, siendo una de las últimas acciones el requerimiento al Director Ejecutivo del ARCOTEL, en el

sentido de que se nos permita entregar los equipos para verificación; a la fecha nos encontramos a la espera de la máxima autoridad del Organismo de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ya que de ser favorable la misma, ETAPA EP procedería a enviar los equipos y de esta forma se homologarían los 8 equipos restantes, por lo indicado, considerando que no cabría imponer en la actualidad una sanción a la Empresa, más aún, con hechos y documentos se ha demostrado la voluntad de la Empresa de dar cumplimiento a la reglamentación.” (...)

3.2. PRUEBAS

PRUEBA DE CARGO

Criterios emitidos en los informes Técnicos Nro.IT-CZO6-C-2017-1297 de 27-11-2017.

PRUEBAS DE DESCARGO

Escrito de 06 de abril de 2018, ingresado con hoja de trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-006885-E de fecha 09-04-2018 a las 16:40:14

3.3. MOTIVACIÓN

PRIMERO: ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

La Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 6, de la ARCOTEL, en **informe Jurídico Nro.IJ-CZO6-C-2018-161** del 25 de junio de 2018, realiza el siguiente análisis:

El presente procedimiento, se inicia por las siguientes circunstancias: “*Durante la inspección realizada el día 21 de noviembre de 2017 en las instalaciones de ETAPA EP, se detectaron: 7 marcas y modelos de equipos terminales de telecomunicaciones en operación en la red de **telefonía fija**, de los cuales **5 marcas y modelos, no se encuentran homologados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, 9 marcas y modelos de equipos terminales de telecomunicaciones en operación en la red de **acceso a internet**, de los cuales **5 marcas y modelos, no se encuentran homologados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o la ex Superintendencia de Telecomunicaciones.*****” por lo que, con dicha conducta el expedientado estaría incumpliendo lo dispuesto en el artículo 86 y 87 numeral 5 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 4 y 21 del Reglamento para Homologación de Equipos de Telecomunicaciones.

Es necesario recalcar que la empresa ETAPA EP., durante todos los años en los que ha prestado el servicio que le fue concesionado, ha sido compelida por el Organismo de Control a cumplir con el procedimiento descrito, por lo tanto es de su pleno conocimiento, y los hechos descritos por las unidades técnica y jurídica de esta Coordinación, no son contrarios a lo expuesto en el acto de apertura.

En cuanto a que el acto de apertura, se debe indicar que la finalidad de éste consiste nada más en dar aviso o anuncio, en garantía del derecho fundamental de la defensa previsto en el artículo 76, número 7, letra a) de la Constitución, para alertar al administrado de que se ha iniciado en su contra un procedimiento administrativo describiendo la posible infracción en la que podría incurrir, en razón de que la identificación de las normas es lo que delimita el sentido de la defensa; y,

finalmente la sanción aplicable, datos específicos que deben integrar la información suministrada, según la jurisprudencia comparada¹, a fin de que el expedientado pueda defenderse de una imputación específica, por consiguiente el contenido de esta pieza procesal ha de permitir la producción o no de la indefensión²; circunstancias que han sido observadas por este Organismo al momento de emitir el Acto de Apertura, se ha desarrollado un análisis prolijo, preciso y detallado para determinar el elemento fáctico, procediendo luego a realizar una operación lógica-jurídica, al subsumir de manera argumentada el hecho reportado a las disposiciones contractuales y legales, dando paso a la calificación jurídica de la infracción, alcanzando así niveles de concreción necesarios para una tipificación efectiva.

Finalmente, en torno a los argumentos que esgrime el administrado en su defensa y que han sido recogidos por la administración corresponde realizar el siguiente análisis:

Al percatarse del incumplimiento y buscando corregir su error la empresa ETAPA EP., procedió a solicitar la respectiva homologación de los equipos descritos en el informe técnico IT-CZO6-C-2017-1279 de 27 de noviembre 2017 sin embargo nos indica lo siguiente:

“Respecto a los 8 equipos que no se encuentran homologados debemos indicar que por parte de ETAPA EP se ha requerido por distintas ocasiones y a través de diferentes medio, a los proveedores de los equipos la documentación respectiva para proceder con el trámite de homologación, sobre todo el documento en el que conste el Certificado de Especificaciones Técnicas, sin embargo, no hemos tenido una respuesta favorable, lo cual ha imposibilitado que como Empresa realicemos el trámite de homologación, prueba de lo dicho lo podrá apreciar en el documento que acompaño.” (...)

Le recuerdo a la empresa ETAPA EP., que es de su responsabilidad cerciorarse que sus equipos se encuentran debidamente homologados y que tengan todos los certificados y características técnicas de operación, por lo que este hecho corresponde a un descuido e inobservancia de parte de la expedientada, hecho que podía ser evitado si se tomaba las precauciones del caso.

“Al no poder, ingresar los trámites de estos 8 equipos por lo que no se cuenta con el certificado indicado en líneas anteriores, en aplicación de lo que señala el artículo 12 del Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos terminales de telecomunicaciones que indica:

“Artículo 12.- Verificaciones Técnicas.- Las verificaciones a los equipos se las realizará de forma documentada, conforme a los requisitos establecidos, y de forma excepcional cuando la información no sea clara o por solicitud del peticionario, mediante pruebas técnicas específicas para lo cual se solicitara el equipo de muestra de pruebas. (...)”

ETAPA EP solicitó mediante **oficio O-2018-0665-GG de 27 de marzo de 2018**, cuya copia adjunto, al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se permita presentar los equipos que no han podido ser homologados hasta la fecha, con la finalidad de que dicho organismo realice las

¹ REBOLLO PUIG, Manuel, IZQUIERDO CARRASCO, Manuel, ALARCÓN SOTOMAYOR, Lucía, Antonio M^a Bueno Armijo, *Panorama del derecho administrativo sancionador en España*, Revista Estudios Socio-Jurídicos, ISSN 0124-0579, págs. 23-74,
<http://dialnet.unirioja.es/servlet/busquedadoc?t=derecho+administrativo+sancionador&i=101>, p.42

² *Ibidem* pág. 113-118

pruebas que considere pertinentes y de esta forma se proceda a emitir el certificado de homologación respectivo; hasta la fecha no hemos tenido una respuesta por parte del Organismo de Regulación y Control.

Con base en lo indicado, su autoridad podrá apreciar que por parte de la Empresa Pública ETAPA EP, se ha realizado diferentes acciones, las mismas que van orientadas al cumplimiento de la normativa referente a la homologación, siendo una de las últimas acciones el requerimiento al Director Ejecutivo del ARCOTEL, en el sentido de que se nos permita entregar los equipos para verificación; a la fecha nos encontramos a la espera de la máxima autoridad del Organismo de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ya que de ser favorable la misma, ETAPA EP procedería a enviar los equipos y de esta forma se homologarían los 8 equipos restantes, por lo indicado, considerando que no cabría imponer en la actualidad una sanción a la Empresa, más aún, con hechos y documentos se ha demostrado la voluntad de la Empresa de dar cumplimiento a la reglamentación.” (...) Lo subrayado y resaltado se encuentra fuera del texto original.

Respecto a lo manifestado por la expedientada en el párrafo que antecede esta Coordinación Zonal 6 indica que en lo concerniente al **oficio O-2018-0665-GG** de 27 de marzo de 2018 número de trámite **ARCOTEL-DEDA-2018-006293-E**, la Coordinación Técnica de Control mediante **Oficio Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0359-OF** de 10 de abril de 2018 procedió a responder la solicitud e indica lo siguiente:

“la realización de verificaciones técnicas específicas por parte de la ARCOTEL, se ejecutan solo cuando existe información técnica que no sea clara o a petición del solicitante, pero de ninguna forma excluye la presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 10 para la homologación, mismos que deben entregarse de forma previa a las verificaciones técnicas.

Por otra parte, es potestad de su representada iniciar todas las acciones que sean necesarias a fin de evitar que equipos no homologados operen en las redes de ETAPA EP; como por ejemplo establecer un plan para el cambio a sus abonados y clientes de los equipos terminales que no pueden ser homologados por las razones indicadas en su oficio, así como también promociones a sus usuarios a cualquier otra iniciativa que considere viable conforme el giro del negocio de la empresa. Plan que debe ser considerado a la Coordinación Zonal 6 para su respectivo análisis y aprobación de ser factible.” (...) lo subrayado se encuentra fuera del texto original

En base a las recomendaciones realizadas por la Coordinación Técnica de Control descritas en el oficio **Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0359-OF** buscando garantizar el derecho a la defensa, mediante providencia de fecha 23 de abril del presente, se procedió a correr traslado y solicitar a la expedientada que se pronuncie al respecto.

En respuesta a las recomendaciones realizadas la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARRILADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA “ETAPA. EP.”, procede a elaborar un **plan de subsanación** para que sea considerado por este organismo y de ser el caso factible se proceda con su respectiva aprobación de conformidad con las recomendaciones realizadas por la Coordinación Técnica de Control, todo esto con la intención de subsanar el elemento factico determinado en el Acto de Apertura AA-CZO6-2018-0028 de 16 de maro de 2018 y poder concurrir en las atenuantes necesarias descritas en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El plan de subsanación presentado por la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARRILADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA "ETAPA. EP.", fue analizado por el departamento técnico de control de esta Coordinación Zonal 6 quien indica mediante memorando ARCOTEL-CZO6-2018-1227-M lo siguiente:

"al respecto comunico que revisando el plan referido, ETAPA EP propone su propuesta de subsanación considerando tres grupos de equipos:

- 1. Equipos terminales a ser migrados:** ETAPA EP propone la migración de los equipos terminales no homologados de marca ZYXEL HER-319M2W, hacia equipos terminales que se encuentran homologados, o a quien con tecnologías alámbricas. Plazo de ejecución 6 meses.
- 2. Equipos terminales retirados:** ETAPA EP informa haber dado de baja las cuentas que utilizaban el equipo HUAWEI EC900 no homologados, ya que las mismas correspondían a cuentas de consumo interno de ETAPA EP; y los equipos han sido retirados.
- 3. Homologación de equipos terminales con certificado de organismo o institución nacional:** Sobre este grupo de equipos ETAPA EP indica que no es factible migrarlo debido a que, en algunos casos no existen equipos para la migración, o en otro caso no existe la red de telecomunicaciones para realizar la migración. ETAPA EP propone **se acepte que, para tramite de homologación de este grupo de equipos, se permita adjuntar un certificado de características técnicas emitido por ETAPA EP o por un organismo público o privado de carácter nacional.** Plazo de ejecución 6 meses.

*Sobre lo expuesto por ETAPA EP, es criterio de esta área técnica, que son aceptables las propuestas descritas en los numerales 1 y 2 del presente memorando, para la corrección del uso de equipos terminales de telecomunicaciones no homologados en sus redes de telecomunicaciones, y se recomienda su aprobación. En lo referente a lo indicado en el numeral 3, considerando que la propuesta involucra la aceptación de una determinada documentación, para el trámite de homologación de equipos terminales, esta debe ser analizada y aceptada por la **Dirección Técnica de Homologación de Equipos.**" (...)*

En lo descrito por el área técnica de control de esta Coordinación Zonal 6, se procedió mediante memorando ARCOTEL-CZO6-1350-M del 29 de mayo de 2018, a solicitar a la Dirección Técnica de Homologación que analice el plan de subsanación presentado por la operadora ETAPA EP., en lo concerniente al numeral 4.3 y proceda a emitir un informe a la propuesta planteada por la empresa ETAPA EP.

En respuesta a nuestra solicitud, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2018-0595-M de 08 de junio de 2018 la Dirección Técnica de Homologación de Equipos se pronuncia mediante informe técnico I IT-CCDH-H-2018-0010 de 6 de junio de 2018, indicando lo siguientes:

"En base a lo expuesto en el Reglamento de para la Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones, a fin de obtener el certificado de homologación de equipos de telecomunicaciones, el solicitante debe presentar a la ARCOTEL el "Certificado de Características Técnicas", por otro lado este certificado puede ser obtenido de un laboratorio de certificación técnica u organismo debidamente calificado o aceptado por la ARCOTEL, lo que

actualmente incluye a más de 20 organismos de diferentes países a los cuales EPATA EP puede acudir a fin de cumplir con este requisito para la homologación de los 6 modelos de equipos indicados en el numeral 4.3 del plan de subsanación propuesto.

Adicionalmente, en lo relacionado a la solicitud de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, que menciona: "se acepte que, para trámite de homologación de este grupo de equipos, se permita adjuntar un certificado de características técnicas emitido por ETAPA EP o por un organismo público o privado de carácter nacional; de ser aceptada la propuesta de que ETAPA EP emita el certificado este se realizará de forma inmediata, caso contrario se compromete a realizar las gestiones pertinentes con los organismos nacionales, con la finalidad de contar con el certificado de características técnicas, e ingresar los trámites de homologación luego, de contar con dicho certificado.", se debe indicar que en concordancia al Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones, la ARCOTEL no puede emitir un certificado de homologación sin contar previamente con el certificado de características técnicas respectivo por cada uno de los modelos a homologar, ya que el mismo es un certificado de características técnicas emitido por ETAPA EP o por un organismo público o privado de carácter nacional, se requiere que el laboratorio del organismo emisor del mencionado certificado, se encuentre acreditado en el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE). Así mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento ibídem, los laboratorios que soliciten su calificación ante la ARCOTEL, deben remitir una solicitud adjuntando la documentación de acreditación y la información de respaldo que permita validar su aplicabilidad respecto al Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos de Telecomunicaciones.

Finalmente, cabe indicar que desde el punto de vista técnico no se ha identificado la factibilidad de emitir certificados de homologación omitiendo alguno de los requisitos establecidos por motivos sociales o cualquier otro aspecto no contemplado en el Reglamento de Homologación.

4. CONCLUSIONES

No es factible que la ARCOTEL emita un certificado de homologación de un equipo terminal de telecomunicaciones, sin contar previamente con el certificado de características técnicas del mencionado equipo.

En caso de que el certificado de características técnicas del equipo terminal de telecomunicaciones sea emitido por ETAPA EP o por un organismo público o privado de carácter nacional, el laboratorio u organismo emisor de dicho certificado **debe encontrarse acreditado en el Servicio de Acreditación Ecuador.**

Los laboratorios que requieren la calificación ante ARCOTEL, deben remitir una solicitud adjuntando la documentación de acreditación y demás información de respaldo, a fin de validar su aplicabilidad respecto al Reglamento para Homologación y Certificación de Equipos Terminales de Telecomunicaciones vigentes. (...) lo subrayado se encuentra fuera del texto original.

Con los argumentos expresados por parte de la EPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., y los informes técnicos emitidos por la

Unidad técnica de Control de esta Coordinación Zonal 6 y la Dirección Técnica de Homologación de Equipos concluye lo siguiente:

En la sustanciación de este procedimiento administrativo la expedientada acepto el cometimiento de la infracción por lo tanto se ha verificado la existencia del elemento factivo, ha intentado subsanar el hecho infractor presentando un plan de subsanación el cual fue analizado por los departamentos correspondientes de la ARCOTEL, sin embargo se ha llegado a la conclusión de que no es lo suficientemente objetivo como para que la administración lo considere pertinente y se abstenga de imponer una sanción, ya que todos los hechos y pruebas aportadas por el administrado han sido sometidas a un profundo análisis lo que ha permitido determinar a esta Coordinación Zonal 6 que la expedientada no ha realizado las acciones necesarias en buscando solucionar el hecho infractor al contrario busca evadir su responsabilidad indicando que no es posible homologar sus equipos por causas ajenas a su voluntad y que le corresponden a la administración criterios que han sido desvirtuados por la Dirección Técnica de Homologación.

En orden a los antecedentes expuestos, se establece que la EPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP, no aporta descargos que contradigan la existencia del elemento factivo o que constituyan un eximente de responsabilidad; por lo que se sugiere que lo expuesto en el Informe Técnico Nro. IT-CZO6-C-2017-1297 de fecha 27 de noviembre de 2017, sea considerado como prueba suficiente para destruir la presunción de inocencia de la expedientada, debiendo emitirse la Resolución pertinente.

3.4 ANÁLISIS DE ATENUANTES Y AGRAVANTES

De lo expuesto, para la determinación de la sanción a imponerse debe considerarse las atenuantes y agravantes descritas en los artículos 130 y 131 de la LOT.

Art. 130.- Atenuantes. *Para los fines de la graduación de las sanciones a ser impuestas o su subsanación se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:*

1. *No haber sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los nueve meses anteriores a la apertura del procedimiento sancionador.*

Revisada la base informática denominada "Infracciones y Sanciones", se ha podido verificar que el expedientado no ha sido sancionado por la misma infracción, con identidad de causa y efecto en los 9 meses anteriores a la apertura del presente procedimiento sancionador, por lo que con esta circunstancia concurre en esta atenuante.

2. *Haber admitido la infracción en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso, se deberá presentar un plan de subsanación, el cual será autorizado por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.*

Revisado el expediente se ha podido constatar que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP., admite el cometimiento de la

infracción pero el Plan de Subsanación Planteado no es calificado como pertinente por la Dirección Técnica de Homologación.

3. *Haber subsanado integralmente la infracción de forma voluntaria antes de la imposición de la sanción.*

En referencia a esta atenuante se tiene que aclarar que el hecho no ha podido ser subsanado debido a que la Dirección Técnica de Homologación de Equipos considera que no es factible que la ARCOTEL emita un certificado de homologación de un equipo terminal de telecomunicaciones, sin contar previamente con el certificado de características técnicas.

La atenuante 3 del Artículo 130 de la LOT, se encuentra desarrollado en el Artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El artículo 82 del Reglamento a la LOT, señala: "*Subsanación y Reparación.- Se entiende por subsanación integral a la implementación de las acciones necesarias para corregir, enmendar, rectificar o superar **una conducta o hecho que pudiera constituir un incumplimiento o infracción** susceptible de sanción; siendo una de estas acciones, la compensación que realicen los prestadores a favor de los usuarios por los servicios contratados y no recibidos, por deficiencias en los mismos; o, el reintegro de valores indebidamente cobrados.*"(...). (Lo subrayado y en negrita nos corresponde).

Como se puede observar en la sustanciación del presente procedimiento la empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP., adopto acciones para subsanar y remediar el error cometido pero la Dirección Técnica de Homologación de Equipos mediante informe Técnico IT-CCDH-H-2018-0010 no considera factible el plan de subsanación planteado por la empresa ETAPA EP, circunstancia que no le permite concurrir en esta atenuante.

4. *Haber reparado integralmente los daños causados con ocasión de la comisión de la infracción, antes de la imposición de la sanción.*

No se ha podido constatar que con la utilización de estos equipos no homologados la empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP., se encuentra causando algún tipo de daño técnico, circunstancia que le permite concurrir en esta atenuante.

En cuanto a las agravantes establecidas en el Artículo 131, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, no se ha establecido conducta alguna que permita considerar como agravante.

3.5 DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

De los datos proporcionados por el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitante mediante Memorando Nro. **ARCOTEL-CTDG-2018-0238-M** de fecha 16 de mayo de 2018, se desprende que: "*De acuerdo a lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2015-0936, emitida el 24 de diciembre del 2015, el permisionario remitió a la ARCOTEL el formulario de Homologación de Ingresos, Costos, Gastos por tipo de Servicio de Telecomunicaciones y Radiodifusión, correspondiente al año 2017, ingresado con numero de Tramite ARCOTEL-DEDA-*

2018-007873-E de 27 de abril de 2018, en el cual reposa sus ingresos de acuerdo a sus actividades como se detalla:

Nombre del Servicio de Telecomunicaciones	(A) Ingresos Gravados
Telefonía Fija Local (INCLUYE LOS INGRESOS DEL SERVICIO DE LDN)	12.183.824.03
Servicio de Valor Agregado	21.775.295.50

Consecuentemente se debe proceder conforme lo prevé el Art. 121 de la LOT, que establece lo siguiente: "1. *Infracciones de primera clase.- La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia.*"

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CZO6-C-2018-0161 de 25 de junio de 2018, informe Técnico IT-CZO6-C-2017-1297 de 27 de noviembre de 2017 emitidos por el área jurídica y técnica de la Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL y el informe Técnico IT-CCDH-H-2018-0010 de 06 de junio de 2018 emitido por la Dirección Técnica de Homologación de Equipos.

Artículo 2.- DECLARAR que la empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP., es responsable de operar equipos terminales de telecomunicaciones en la red de **telefonía fija y acceso a internet** cuyas marcas y modelos, **no se encuentran** homologados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, por lo que con dicha conducta el administrado inobservo lo previsto en el artículo 117 letra b) número 5 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- IMPONER a la empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP., la sanción económica prevista en el artículo 121 número 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, equivalente al 0,001% y el 0,03%, de los ingresos totales de la empresa ETAPA EP., información presentada en el Formulario de Homologación de Ingresos, Costos Gastos por tipo de Servicio de Telecomunicaciones correspondiente al año 2017, lo que da la suma de, 2.801,63, (**DOS MIL OCHOCIENTOS Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 63/100**), considerando dos atenuantes, valor que deberá ser cancelado en la Unidad Financiera Administrativa de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, situada en la calle Luis Cordero 16-50 y Héroes de Verdeloma de la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, en el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho pago dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo.

Artículo 4.- DISPONER a la empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP., que opere sus sistemas con equipos debidamente homologados.

Artículo 5.- INFORMAR al administrado que tiene derecho a recurrir de esta Resolución, conforme lo dispone el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones interponer el Recurso de Apelación de la presente Resolución, ante el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dentro de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución. La interposición del Recurso de Apelación, no suspende la ejecución del acto impugnado, en observancia de lo establecido en el segundo inciso del artículo 134 la Ley citada.

Artículo 6.- NOTIFICAR esta Resolución a la empresa PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA ETAPA EP., cuyo Registro Único de Contribuyentes RUC es el No. 0160050020001 en la dirección Benigno Malo 7-78 y Mariscal Sucre, Cuenca, Azuay, a las Unidades Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL). Abstención

Notifíquese y Cúmplase.-

Dada en la ciudad de Cuenca, a 25 de junio de 2018.



Dr. Walter Velásquez Ramírez
COORDINADOR ZONAL No.6 (E)
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones
COORDINACIÓN ZONAL 6

